



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Miajadas establece la tasa por la prestación del servicio de Mercado de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto de la tasa.

Constituyen el objeto de la presente tasa:

- a) La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.
- b) La utilización de sus servicios e instalaciones.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos, en los casos en que sean autorizados.

Artículo 3.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal de abastos, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad de derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas concesiones administrativas de uso y disfrute de los puestos de venta.

Artículo 5.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o concesión de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere. Además, en relación al uso de la cámaras frigoríficas y/o de congelación, desde la fecha en que se solicite su uso.

Todas las tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

El pago de las cuotas por utilización de puestos se efectuará por trimestre adelantado, dentro del primer mes del trimestre natural que se trate.

La obligación de pago trimestral será exigible a su titular independientemente del tiempo efectivo de ocupación del puesto.

El incumplimiento de los pagos de las cuotas en los plazos que el Ayuntamiento establezca, determinará la aplicación inmediata de la vía de apremio.

El impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto.

La renuncia voluntaria de las licencias de ocupación, se deberá presentar por escrito al Ayuntamiento.

La solicitud de baja surtirá efecto a partir del día primero de la mensualidad siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Cuota tributaria.



1. La cuota tributaria o cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	TARIFA
Puesto fijo (lunes a sábado)	Mes	60,00 €
Puesto eventual (8 días al mes)	Mes	25,00 €
Puestos por días o ambulante	Día	3,75 €
Utilización cámaras frigoríficas	Mes	90,00 €
Duplicado tarjeta de acceso a cámara	-	12,00 €

Las tarifas anteriormente descritas serán actualizadas anualmente en función del índice de precios al consumo, dicha revisión será automática y entrará en vigor al inicio de cada ejercicio.

Artículo 8.- Gestión, Administración y cobranza.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se preste alguno de los servicios especificados en las tarifas anteriores.

2. La concesión de puestos en el mercado de abastos será adjudicado por la Junta de Gobierno Municipal, previa solicitud.

Las personas interesadas en la obtención de concesión para la ocupación de puestos, presentarán en el Registro General de la Entidad su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si las solicitudes fueran superiores al número de puestos disponibles, se adjudicarán en régimen de concurrencia a la mejor oferta presentada en su conjunto, conforme al Pliego de Condiciones que en su caso aprobará el órgano municipal. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Cuando se adjudique una nueva concesión, el adjudicatario estará obligado, antes de ocupar el mismo, a depositar una fianza equivalente al importe correspondiente a 3 meses de tarifas por concesión de uso de los puestos y servicios del mercado, y ocupación o utilización de los mismos, que serán devueltas al finalizar el plazo de duración de la concesión, una vez recepcionado el puesto por la Administración y comprobado que los mismos se reciben en las mismas condiciones en que se entregó.

Se reservará un puesto para su ocupación preferente por personas discapacitadas, con grado de minusvalía igual o superior al 33%. Caso de no ocuparse en el plazo que a tal efecto se señale en el anuncio que se expondrá en el tablón del Ayuntamiento para que concurren las personas interesadas, podrá ser objeto de concesión por la Junta de Gobierno Local a cualquier persona no discapacitada que lo solicite, en las mismas condiciones que el resto de los puestos y por plazos de cuatro años.

4. Plazo y régimen de prórroga y subrogación.

Las Concesiones de puestos de mercado Municipal podrán ser objeto de prórroga por plazos de igual duración previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Las subrogaciones en la concesión de puestos del mercado sólo podrán recaer en el cónyuge o pareja con igual relación de afectividad y en descendientes de primer grado, previa autorización de la Junta de Gobierno Local, y quedarán sujetas al mismo régimen jurídico.

5. Derechos y obligaciones.

- Los concesionarios de puestos en el mercado Municipal asumirán el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- Los concesionarios asumirán la responsabilidad derivada de la ocupación, respondiendo patrimonialmente de cualquier daño, deterioro, modificación o cualquier actuación sobre los bienes ocupados no autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
- Los concesionarios, asumen el régimen económico previsto en esta Ordenanza.

6. Resolución de la concesión.

Son causas de resolución del contrato:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.



- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La falta de pago de las tasas establecidas.
- e) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- f) La supresión del servicio por razones de interés público.
- g) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

7. Periodicidad y pago.

El importe de las tarifas de concesión de puestos tiene una periodicidad mensual.

Las cuotas por ocupación de puestos, se harán efectivas, según la periodicidad que se fija en las tarifas, a partir del día, primero de cada mes. El devengo de la tasa se realizará por meses completos, tanto para el inicio como para el cese de actividad en el mercado.

El régimen de recaudación tanto en vía voluntaria como ejecutiva será el establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

El impago de un recibo en el periodo indicado, podrá dar lugar a la rescisión del contrato de concesión administrativa.

Serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos de agua y energía eléctrica para alumbrado que pudieran producirse en las zonas comunes del mercado.

Las Bajas que se soliciten tendrán lugar inmediatamente, no teniendo derecho a la devolución de la parte de la tarifa correspondiente, por tener los recibos mensuales el carácter de irreducibles, una vez consolidada la adjudicación del puesto.

Ningún puesto podrá ser cerrado por un plazo mayor de 30 días, aunque se pagarán los derechos correspondientes, a menos que el interesado demuestre que se encuentra imposibilitado para ocupar el puesto y utilizar los servicios concedidos y siempre por causas ajenas a su voluntad.

En cualquier caso, el puesto no podrá estar cerrado por un plazo superior a tres meses. Transcurrido este plazo, la Junta de Gobierno Municipal, podrá acordar la rescisión del contrato.

Las cuotas no satisfechas por cualquiera de los servicios antes mencionados, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Si no se hiciera efectivo el pago por esta vía, será objeto de rescisión del contrato por impago.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Productos y servicios para la venta.

Los puestos fijos, eventual o por días del mercado de abastos se ajustarán a las denominaciones definitivas que se consignan a continuación, pudiendo expendirse en cada uno de ellos, según clase, los géneros siguientes:

- a) **Pescado:** Comprenderá la venta de toda clase de pescado fresco y congelado, calmares, sepias, pulpos, langostas y langostinos, cangrejos, galeras, gambas, cigalas y cananas.
- b) **Mariscos:** mejillones, percebes, almejas, ostras, caracoles de mar, cangrejos, buñuelos de mar, pechinas, coquinas, tallarinas, chirlas, navajas, conchas de viera, gambas, langostas, langostinos, cigalas, galeras, camarones, bocas y centollos.
Tanto las actividades comprendidas en pescado como en mariscos, podrán, mediante las instalaciones adecuadas, expender artículos alimenticios precocinados.
Las concesiones administrativas del mercado que engloban estas actividades, son mixtas, coexistiendo en las mismas, las dos autorizaciones: Pescado y marisco.
- c) **Pescado salado y conservas:** Toda clase de pescado salado, seco o remojado, o en salmuera, y en escabeche, a granel; aceitunas preparadas o aliñadas y encurtidos de todas clases, ambos a granel; toda clase de artículos, animales o vegetales, sometidos a procesos de conservación (entendiéndose por los primeros los contenidos en latas debidamente rotuladas), jaleas y membrillos, miel, especias envasadas, mahonesa, zumos, aceites, vinagres, boquerones en



- vinagre, ñoras y pimientos secos, obleas y pastas para canelones, sal, así como los precocinados propios de esta actividad. Son los únicos autorizados para detallar conservas vegetales de pescado.
- d) **Carnicería:** Toda clase de carnes frescas, congeladas y refrigeradas de buey, vaca, ternera, carnero, oveja, cordero y cabrito, así como los precocinados derivados de ellos.
- e) **Despojos:** Los despojos de ganado bovino o lanar y precocinados derivados de ellos.
- f) **Tocinería:** Carne de cerdo fresca, congelada o refrigerada, jamones, tocino, embutidos, salchichones, fiambres, y demás productos del cerdo, quesos, manteca de vaca y los precocinados derivados de ellos.
- g) **Charcutería:** Embutidos curados y cocidos, fiambres, jamones, quesos, manteca de vaca, pastas de fuagrás y los precocinados derivados de ellos.
- h) **Pollería y caza:** Gallina, pollo, patos, ánades, gansos, palomos, conejos, caza menor y aves comestibles en general y precocinados o productos elaborados en los que el ingrediente principal sea alguno de los artículos citados, así como huevos y caracoles.
- i) **Frutas y verduras:** Toda clase de frutas, verduras, hortalizas, hierbas alimenticias, en general, fresca, seca y congelada; patatas y tubérculos de todas clases y caracoles. No están autorizados a expender estos artículos si han sido sometidos a procesos de tostado, desecación, confitado o salazón.
- j) **Legumbres cocidas:** Legumbres cocidas, secas o remojadas, cereales y sus harinas, patatas precocinadas y derivados de todos ellos.
- k) **Frutos secos:** Venta de frutas secas, oleaginosas, arroz y legumbres secas, pastas para sopa, sopas preparadas, toda clase de especias y miel.
- l) **Bar:** Servicio de bebidas y alimentos ligeros para el consumo, preferentemente en mostrador.
- m) **Colmado:** Pastas para sopa, manteca de cerdo, frutas secas y tostadas, champañas, licores y vino embotellados de todas clases, aceites, cafés, azúcares, margarinas, caramelos, cacao y sus derivados, chocolates, galletas, bizcochos, dulces, barquillos, pastas secas, frutas en almíbar, miel, turrone, toda clase de especias, piñones y almendras tostadas, chorizo, salchichón, longanizas, jamón en dulce, serrano y del país, quesos y manteca de vaca, legumbres y cereales secos sin cocinar y demás artículos comprendidos en conservas sin detallar.
- n) **Coloniales:** Pastas para sopa, frutas secas, cafés, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, galletas, dulces, barquillos, pastas secas, frutas en almíbar, membrillos y jaleas, caramelos, bombones, aceites de oliva, toda clase de especias, piñones, almendras y avellanas tostadas.
- o) **Productos lácteos:** Leches, derivados lácteos de todas clases, helados, margarinas, cacao y sus derivados, chocolates, galletas, dulces, barquillos, bollería, pan de molde, pastas secas, frutas en almíbar, caramelos, bombones, turrone, mazapanes, azúcares, cafés y bebidas embotelladas refrescantes y alcohólicas en general.
- p) **Panadería:** Pan, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria fabricados con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche, obleas, barquillos y cocas.
- q) **Droguería y artículos de limpieza:** Jabones, lejías, azuletes, detergentes y análogos, drogas y productos químicos de todas clases pinturas y barnices, artículos de peluquería, artículos de perfumería, pulverizadores, brochas y rodillos; artículos de higiene y aseo personal, artículos domésticos, papeles y plásticos para decorar, hules, linóleo, bolsas para agua o hielo, bolsas para la compra, fundas, guardarrropas, perchas, tubos de goma para gases o líquidos, artículos de tocador, máquinas de afeitar y bisutería ordinaria.
- r) **Quiosco-Diarios:** Venta de revistas de cualquier clase, entendiéndose por tales las publicaciones periódicas y golosinas.
- s) **Ferretería-Bricolaje:** Ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería, similares, cortantes, herramientas e instrumentos de metal, cubertería, artículos de mesa metálicos, bandejas, vajillas, siempre que en su fabricación no se empleen metales preciosos, menaje de cocina no metálico y utensilios para pequeñas reparaciones en el hogar.
- t) **Carne caballar:** Toda clase de carnes de equino, así como los precocinados y derivados de ellas.
- u) **Restaurante:** Servicios de alimentos cocinados y bebidas para el consumo, preferentemente en el propio local.
- v) Además de éstas, el Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para el desarrollo de **otras actividades** tales como:
- Bollería industrial.
 - Productos dietéticos.
 - Agencia de viajes.
 - Floristería.
 - Objetos de regalo y segunda mano.
 - Farmacia.
 - Juguetería.
 - Reparación de calzado y ropa textil.
 - Cestería.
 - Herbolario.



- k. Mercería.
- l. Ropa de hogar.
- m. Loza y antigüedades.
- n. Congelados, etc.

Y otros no consignados expresamente en esta ordenanza, no dedicados, en general, a la venta de artículos alimenticios. Con objeto de regular el equilibrio comercial, el Ayuntamiento estudiará la concesión de estos productos, basándose total o parcialmente, en lo contemplado en la Licencia Fiscal correspondiente a cada caso.

Para todas las actividades, es absolutamente necesario que los productos se expendan de acuerdo con las condiciones higiénico-sanitarias, de conservación y demás normas de seguridad previstas por la ley.

Artículo 11.- Disposición de puestos de venta en el mercado de abastos.

Se muestra un plano con los diferentes puestos para la venta de productos y oferta de servicios, con aquellos puestos que son cerrados y los que son abiertos. Los precios de los puestos son iguales a la hora del pago, distinguiéndose únicamente por la forma de concesión, si es puesto fijo, eventual o por días. La excepción es el puesto con el número 102, que es el destinado al servicio de cafetería-bar, que se registrará por la adjudicación administrativa que se acuerde y rigiéndose para el resto de normativa por el Reglamento aprobado de uso del Mercado de Abastos y su ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza fiscal actualmente en vigor reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el art. 17.4 del TRLHL.